

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JOSÉ JESÚS LOAIZA AGUIRRE
Radicado	05 483 4089 001 2022 00045 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 119.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **JOSÉ JESÚS LOAIZA AGUIRRE**, con base en los siguientes títulos:

PAGARÉ número **014426100004571** por los siguientes valores: a). Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.965.736)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$238.426)** por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 22 de agosto de 2022; Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.965.736)**, desde el día 23 de agosto del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

PAGARÉ número **4866470211779459** por los siguientes valores: a). Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$960.700)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$960.700)**, desde el día 23 de agosto del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

PAGARÉ número **014426100004784** por los siguientes valores: a). Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$7.599.953)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$259.730)** por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el día 29 de noviembre de 2021 hasta el día 22 de agosto de 2022; Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$7.599.953)**, desde el día 23 de agosto del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

PAGARÉ número **014426100006223** por los siguientes valores: a). Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.666.660)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$55.041)** por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el día 08 de junio de 2022 hasta el día 22 de agosto de 2022; Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.666.660)**, desde el día 23 de agosto del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

Por último, solicita se condene en costas a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos en copia (PAGARÉS) de conformidad con el artículo 245 inc. 2º del Código General del Proceso, y quien hace constar que los títulos ejecutivos los conserva en su poder, en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y a cargo de **JOSÉ JESÚS LOAIZA AGUIRRE**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por concepto de capital, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.965.736)**, por concepto de **CAPITAL** contenido en el pagaré número **014426100004571**.
 - b) Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$238.426)** por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 22 de agosto de 2022.
 - c) Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.965.736)**, desde el día 23 de agosto del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales

se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 2.- Por concepto de capital, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$960.700)**, contenido en el pagaré número **4866470211779459**.

Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$960.700)** desde el día 23 de agosto del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 3.- Por concepto de capital, la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$7.599.953)**, contenido en el pagaré número **014426100004784**.

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$259.730)** por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el día 29 de noviembre de 2021 hasta el día 22 de agosto de 2022.

- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$7.599.953)**, desde el día 23 de agosto del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 4.- Por concepto de capital, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.666.660)**, contenido en el pagaré número **014426100006223**.

- a) Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$55.041)** por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el día 08 de junio de 2022 hasta el día 22 de agosto de 2022.

- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.666.660)**, desde el día 23 de agosto del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 5.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

- 6.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- 7.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.

- 8.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor **FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 227.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 071** fijados hoy **20 de septiembre de 2022**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.